

INFORME SECRETARIAL:

.- La señora Juez se encontraba en uso de permiso durante los días 02 y 03 de junio de 2022.

.-A partir del 06 de junio de 2022, le fue concedida la Licencia de Maternidad.

.- El día 09 avante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho, por parte del Honorable Tribunal Superior de Manizales.

La Curadora AD-Litem designada dentro del presente proceso a los herederos indeterminados de Tulio Carmona Aranguren y Personas indeterminadas, se pronunció sobre la demanda sin proponer excepciones..

De otra parte, ya está inscrita la demanda en el certificado de tradición del vehículo automotor. .

Se presentó por parte del perito designado para verificar las improntas del vehículo objeto de demanda, avalúo no solicitado al mismo.

La parte actora solicita se fije fecha para el trámite subsiguiente en el proceso.

A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2020-00445-00

Sustanciación:

Demandante: DANIEL EDUARDO NIETO ZULUAGA

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE TULIO CARMONA
ARANGUREN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

TEMA A DECIDIR: FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA

Encontrándose la parte pasiva debidamente notificada, y no habiéndose presentado excepciones por parte de la Curadora Ad-Litem designada en el presente proceso VERBAL de pertenencia de bien mueble, promovido por DANIEL EDUARDO NIETO ZULUAGA, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE TULIO CARMONA ARANGUREN Y PERSONAS INDETERMINADAS, se procede a señalar el día CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a partir de las DIEZ (10:00 a.-m.), para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del

Proceso, en la que se adelantarán las etapas de interrogatorio a la parte actora; requerimiento a las partes y apoderados para que determinen los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijación del objeto del litigio, decreto de otras pruebas y su práctica, control de legalidad, alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia, así como la Inspección judicial tal y como lo ordena el artículo 375 del Estatuto Procesal.

Se indica a la parte demandante que teniendo en cuenta que el artículo antes mencionado dispone la práctica de Inspección Judicial al bien mueble a usucapir, deberá ubicar el vehículo automotor objeto de usucapión en un parqueadero del Centro de la ciudad y disponer los medios necesarios para el desplazamiento del despacho al mismo.

Se requiere al perito para que asista a la diligencia, a fin de cumplir con las labores al mismo encomendadas al momento de su designación, esto es, identificar plenamente las improntas del vehículo automotor objeto de usucapión, y no dictamen pericial sobre avalúo del mismo, como fuera presentado por el perito. .

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

El acto será iniciado de manera virtual, y se comunicará a las partes el link correspondiente.

NOTIFIQUESE:



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

jbus

